



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00436 00	Acción Popular	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL-MAIS	Auto admite incidente APERTURA FORMAL DE DESACATO Y ORDENA REQUERIMIENTO	22/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ABRE DESACATO y ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA con cédula 13.615.118, email edgarmillaress@gmail.com

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS), email movimientomais@mais.com.co - juridicamaisnacional@gmail.com

EXPEDIENTE: 680013333013 2018-00436-00

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 22 de julio del 2021, advierte el Despacho que la Emisora de la Policía Nacional no atendió el requerimiento efectuado en providencia del 23 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó se allegara constancia de la publicación del aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el plazo otorgado fue perentorio, para el Despacho la renuncia a colaborar con la administración de Justicia por parte de dicha entidad genera la obstaculización en la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, lo cual constituye una conducta que amerita ser corregida a través de los poderes disciplinarios del Juez, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 del CGP¹, 41 de la Ley 472 de 1998², en concordancia con lo señalado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) **2.** Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

² **ARTICULO 41. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto del artículo 42 del CGP, uno de los deberes del Juez es “*dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*”, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, según el cual “*promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.*”

De conformidad con lo anterior, se dispondrá abrir trámite incidental de desacato en contra del Brigadier General Javier Josué Martín Gámez en su condición de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; así mismo, dado que a la fecha no se materializó la orden de publicación del aviso, se reiterará la misma.

Finalmente, se fijará como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día **4 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize, con el siguiente link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/10081430>.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL al Brigadier General Javier Josué Martín Gámez en su condición de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele al incidentado que en caso de que no se acate el requerimiento realizado en auto del 23 de junio de 2020, se le podrá sancionar por desacato con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

RADICADO 68001333301320180043600
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: EDGAR SOLIER MILLARES
DEMANDADO: MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS)

la ley 472 de 1998. Adviértasele además que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito al Brigadier General Javier Josué Martín Gámez en su condición de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

CUARTO: REQUERIR al Brigadier General Javier Josué Martín Gámez, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden contenida en la providencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento

QUINTO: Se **ORDENA** por conducto de la Secretaría Despacho, **REITERAR** nuevamente a la la Emisora de la Policía Nacional para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan allegar al presente proceso constancia de publicación del aviso informando a los miembros de la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del Municipio de Bucaramanga, sobre la existencia del presente proceso. Por Secretaría del Despacho, reenvíese nuevamente el aviso a publicar.

SEXTO: SE FIJA como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día **4 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize, con el siguiente link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/10081430>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320180043600
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EDGAR SOLIER MILLARES
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS)

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. _____ DE JULIO DE 2021 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO**

CCPG